CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

261/23

EXPTE: "NORMA ESPINOLA VEGA C/ BASILIO BENITEZ S/ REIVINDICACIÓN".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 12-03-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº.....166.....

Asunción, 8 de marzo del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Carlos Montiel, contra el Acuerdo y Sentencia Número 65, con fecha 7 de Octubre del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Alto Paraná; el informe de la Actuaria obrante a fs. 175; y,-------

C O N S I D E R A N D O:

Que, de las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 175) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es el Auto Interlocutorio Nº 432, con fecha 1 de Junio del 2.023, dictado por esta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que obra a fs. 173/174 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En este sentido, en el caso de autos, se advierte que desde el dictado de la citada Resolución de fecha 1 de Junio del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.-

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

.../// ...

.../ / /...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas al apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Alberto Martinez Simon
Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA